

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

24812

RESOLUCION de 8 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica, centro de transformación y redes de distribución de baja tensión de Villatoya y Casas de Cilanco, solicitada por el Ayuntamiento de Villatoya.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de este excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya, con domicilio en Villatoya (Albacete), solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que contra la citada petición formuló oposición «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando en síntesis:

Primero.—Que el excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya no es distribuidor ni productor de energía eléctrica.

Segundo.—Que «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar suministro de energía eléctrica, en los términos y condiciones de la vigente normativa, a los núcleos de población pretendidos por la Corporación municipal.

Tercero.—Que a la Sociedad productora y distribuidora de energía eléctrica, como es «Hidroeléctrica Española, S. A.», le ha sido reconocido reiteradamente el derecho por nuestro Tribunal Supremo y por la misma Dirección General de la Energía, para suministrar directamente, cuando está dispuesta a atender las necesidades de energía a los usuarios.

Cuarto.—Que no se autorizan instalaciones eléctricas a Empresas que no disponen de potencia eléctrica suficiente para atender el mercado.

Quinto.—Que para evitar inconvenientes al excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya, «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a sustituirle en el financiamiento de las instalaciones.

Por otro lado indica que las mencionadas instalaciones están en fase de montaje y construcción.

El Ayuntamiento Pleno de Villatoya, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 1981 rechazó por unanimidad, el escrito de oposición presentado por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en base a las siguientes consideraciones, que se transcriben en síntesis:

I) Que «Hidroeléctrica Española, S. A.», lleva a cabo en su escrito valoraciones que nada tienen que ver con la solicitud de autorización administrativa.

II) Que si bien en estos momentos no dispone de generación de energía, aspira a poner en funcionamiento la central «El Retorno», actualmente abandonada, con lo cual cree estar colaborando con los planes del propio Ministerio.

III) Que es paradójico la urgencia con que ahora se brinda la referida Entidad a dar suministro, ya que en el mes de junio de 1980, cuando el Ayuntamiento le rogó que tomase interés en el asunto, ésta hizo caso omiso, interesándose tan sólo ahora cuando ve que le puede ser rentable.

IV) Que la profusión de jurisprudencia que dicha Empresa aporta no tienen nada que ver con el asunto, pues todas ellas hacen referencia a supuestos de autorización administrativa para una ampliación ilimitada de la potencia contratada, y no el caso que nos ocupa.

V) Que en el escrito de oposición «Hidroeléctrica Española, S. A.», ha recopilado sentencias y resoluciones favorables a sus pretensiones, constándole al Ayuntamiento la existencia de otras sentencias que son afines a las pretensiones del Ayuntamiento.

VI) Que la no disponibilidad de energía por parte del Ayuntamiento era conocida de antemano por la propia Administración, base fundamental en la que se apoya la oposición, toda vez que las instalaciones para las que se solicita autorización son financiadas en gran medida por el propio Ministerio de Industria y Energía, vía Planer.

VII) Que el objetivo primario y principal de sus actuaciones es resolver el problema del deficiente servicio eléctrico del pueblo, mientras que «Hidroeléctrica Española, S. A.», se interesa tan sólo cuando ve una financiación pública de las instalaciones.

Resultando que la Delegación Provincial de Albacete informa favorablemente la petición formulada por el Ayuntamiento, exponiendo en síntesis:

a) Que el Ayuntamiento de Villatoya lleva más de un año siendo Empresa suministradora, como consecuencia de la cesión que la anterior Empresa eléctrica realizó al Ayuntamiento.

b) Que a dicha cesión se llegó por dificultades económicas de la anterior Empresa y mal suministro eléctrico.

c) Que en fecha 17 de junio de 1980 el Ayuntamiento de Villatoya ofreció a «Hidroeléctrica Española, S. A.», las instalaciones eléctricas de Villatoya y su mercado no recibíndose contestación al ofrecimiento realizado hasta pasados quince meses.

d) Que ante la situación de desasistencia y la perentoria necesidad de contar con un suministro eléctrico, prácticamente inexistente por el mal estado de las instalaciones, el Ayuntamiento de Villatoya solicitó la inclusión en Planer de una línea de alta tensión de alimentación a Villatoya, y la inclusión en planes provinciales, de centros de transformación, líneas de baja tensión y la electrificación de la pedanía del Cilanco.

e) Que previo estudio, se incluyeron las instalaciones a cuya autorización se opone ahora «Hidroeléctrica Española, S. A.», en Planer y planes provinciales.

f) Que la pretensión del Ayuntamiento de Villatoya al solicitar la autorización de las instalaciones eléctricas en cuestión es, exclusivamente, la de conseguir un mejor servicio a unos núcleos de población que ya estaban abastecidos y, que lo único que se cambia con la instalación solicitada es el circuito de alimentación que, viniendo de la misma Empresa, sustituye al actual que viene de la provincia de Valencia por el proyectado que partiría de la subestación (Planer 80) situada en Casas Ibáñez (Albacete) a muy poca distancia.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que la solicitud del excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes y que tiene un fin que legal y técnicamente está plenamente justificado, como es la de conseguir un mejor servicio a unos núcleos de población que actualmente están abastecidos.

Considerando que las alegaciones formuladas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», no son aplicables al caso que nos ocupa, dado que las mismas se basan en peticiones, explícitas o implícitas, de aumentos de potencia por parte de Empresas reventadoras de energía eléctrica.

Considerando que no existe monopolio para la implantación de instalaciones eléctricas, regíndose éstas por el régimen de autorizaciones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde al órgano competente del Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya el establecimiento de las siguientes instalaciones: Línea eléctrica aérea de 20 KV. para alimentación a Villatoya y Casas de Cilanco; un centro de transformación de 160 KVA. en Villatoya y otro centro de transformación de 75 KVA. en Casas de Cilanco, redes de distribución de baja tensión en los citados núcleos de población.

La finalidad de las instalaciones es la de garantizar el suministro y energía eléctrica, de forma regular y constante, a la localidad de Villatoya y pedanía de Cilanco.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

24813

ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 2224/1981, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1981/82.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1981, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo en todo el territorio nacional en